

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
PROVEE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL F-085-2021

Santiago, 20 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-085-2021**

1° Que, con fecha 06 de octubre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-085-2021, con la formulación de cargos en contra de ENAP Refinerías S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “ENAP”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 07 de octubre de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 15 de octubre de 2021, el Sr. Cristian Ruiz Araneda, actuando en representación de ENAP, solicita se agende reunión de asistencia al cumplimiento, remitiendo formulario que esta Superintendencia ha desarrollado para estos efectos.

4° Que, con fecha 18 de octubre de 2021, estando dentro de plazo legal, el Sr. Patricio Farfán Bórquez, actuando en representación de ENAP, presentó un escrito en el cual se solicita – en lo principal – una ampliación del plazo para presentar un PdC y Descargos. La solicitud se funda en la complejidad de las materias y el volumen que deben ser analizadas. En el primer otrosí, solicita que las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo sean notificadas a los correos electrónicos que indica. En el segundo otrosí, solicita tener presente su personería para actuar en representación de ENAP, acompañando la escritura pública donde consta.

5° Que, con fecha 18 de octubre de 2021, el Sr. Patricio Farfán Bórquez, actuando en representación de ENAP, realizó una presentación en la cual solicita tener presente la designación como apoderados de ENAP a los abogados Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Ruiz Araneda y la abogada Paulina Toro Reyes.

6° Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo para presentar el PDC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, por lo que se accederá a lo solicitado.

7° Que, respecto a la solicitud de reunión de asistencia, y de conformidad a lo establecido en la letra u), del artículo 3° de la LO-SMA, se acogerá la misma, la que será coordinada a través de medios electrónicos.

8° Que, en relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

9° Que, el artículo 19, de la precitada Ley, establece que “[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.¹

10° Que, en virtud de lo anterior, y dado que es la propia interesada en el procedimiento la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando casillas electrónicas para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:

¹ Cfr. Dictámenes de Contraloría General de la República N°s 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 18 de octubre de 2021, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un PdC y Descargos, respectivamente.

II. AGOGER la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, la que se fijará a través de medios electrónicos.

III. TENER PRESENTE las casillas de correo electrónico indicadas, a efectos de notificar electrónicamente de las resoluciones que esta Superintendencia dicte en el procedimiento administrativo Rol F-085-2021. Al respecto, se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

IV. TENER PRESENTE, la personería del Sr. Patricio Farfán Bórquez para actuar en representación ENAP Refinerías S.A., según consta en escritura pública de fecha 1 de febrero de 2021, otorgada ante el Notarío Público don José Leonardo Brusi Muñoz, suplente del titular don Álvaro David González Salinas.

V. TENER PRESENTE, la designación de los abogados Rodrigo Guzmán Rosen, Cristián Ruiz Araneda y la abogada Paulina Toro Reyes, como apoderados de ENAP Refinerías S.A. en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Patricio Farfán Bórquez, a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] [REDACTED] [os.cl](#) y [REDACTED]



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- ENAP Refinerías S.A. Casillas electrónicas: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]